

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 568 2 de febrero de 2012

Por el cual se aprueba la ampliación del plazo para la realización de las pruebas de capacidad efectiva neta y consumo térmico específico neto con combustible líquido Fuel No. 2 de la planta Termovalle

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno y según lo aprobado en la reunión No. 362 de febrero 2 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que en el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Resolución CREG 071 de 2006 se prevé que: (...) *"En los parámetros para los cuales existen protocolos de pruebas acordados en el CNO la firma contratada debe verificar que la información reportada por el agente correspondiente a la CREG, no tenga discrepancias frente a los reportes de resultados de la última prueba realizada de acuerdo con los protocolos definidos por el CNO, siempre y cuando esta haya sido hecha con la periodicidad establecida por el CNO o haya contado con autorización expresa de éste para su aplazamiento."*
2. Que en el artículo segundo del Acuerdo 557 de 2011 "Por el cual se aprueba el "Procedimiento para realizar la prueba de consumo térmico específico neto y capacidad efectiva neta de las plantas térmicas del SIN" y se fija la periodicidad de realización de las mismas", se prevé que: *"Para las plantas y/o unidades de generación las pruebas de consumo térmico específico neto y capacidad efectiva neta deberán realizarse como máximo cada cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la realización de la última prueba auditada."* y el artículo quinto dispone que: *"Las plantas que se hubieren retirado del Mercado de Energía Mayorista por cualquiera de las causales previstas en la regulación vigente y que pretendan reincorporarse al mismo, deberán realizar la prueba según lo previsto en el Anexo 1 de este Acuerdo, independientemente del tiempo que estuvieron retiradas."*
3. Que el 24 de septiembre de 2011 mediante comunicación 008435-1 de XM S.A. E.S.P., la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. solicitó a la CREG y al CND el retiro de la planta Termovalle a partir del 25 de septiembre de 2011.
4. Que mediante comunicación de EPSA S.A. E.S.P. recibida el 14 de diciembre de 2011 en XM S.A. E.S.P. se declaró en operación comercial la planta Termovalle a partir del 17 de diciembre de 2011.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

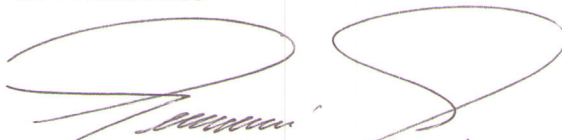
5. Que Termovalle S.A. E.S.P. informó mediante comunicación del 26 de enero de 2012, (...) *"que la planta Termovalle sufrió una grave inundación el pasado 21 de diciembre de 2011 a raíz de la fuerte ola invernal que azotó el Valle del Cauca y todo el territorio nacional. La inundación afectó equipos y sistemas de la planta dejándola indisponible. Desde entonces, Termovalle ha trabajado de manera expedita para la reconstrucción de la planta esperando tenerla nuevamente disponible para el mes de julio de 2012. Dentro del conjunto de pruebas programadas a realizar para la puesta en servicio de la Planta, se encuentra la prueba de Consumo Térmico Específico Neto y la Capacidad Efectiva Neta con combustible líquido Fuel No. 2. Teniendo en cuenta que esta prueba se presentó por última vez el 15 de noviembre de 2006, y considerando lo establecido en el Acuerdo C.N.O. No. 557, de la manera más atenta, presentamos nuestra solicitud de aplazamiento para la presentación de la prueba en mención en un plazo de un año, con el fin de cumplir con los requisitos establecidos por la CREG en el Anexo 6 de la Resolución CREG 071 de 2006."*

ACUERDA

PRIMERO.- Ampliar hasta el 26 de enero de 2013 el plazo para la realización de las pruebas del consumo térmico específico neto y capacidad efectiva neta con combustible líquido Fuel No. 2 de la planta Termovalle.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente



GERMAN GARCÍA VALENZUELA

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE